

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 30.

Miércoles 20 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2·50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Emilio María Fernández y Granado, vecino de esta capital, del registro minero denominado «Soledad,» núm. 4.059, sito en término de Trujillo; por decreto de este dia he admitido dicha renuncia, declarando franco y nuevamente registrable el terreno en que radica mencionada mina.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 18 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

CAPITANÍA GENERAL de Extremadura.

Estado Mayor.

CIRCULAR.

Exmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio Militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de ense-

ñanza, para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico, S. M. la Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto hijo el Rey (Q. D. G.,) ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a En el Colegio preparatorio Militar de Zaragoza darán comienzo las clases el dia 1.^o de Octubre próximo.

2.^a Podrán admitirse en el citado establecimiento cien alumnos internos y cincuenta externos de la clase de paisanos, que reunan las condiciones reglamentarias.

3.^a Tambien podrán ser admitidos cuarenta individuos de tropa ateniéndose para el ingreso, á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.^a Así mismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.^a Las solicitudes, documentadas, deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza, cursarán en instancia haciendo constar dicho estremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse á esta convocatoria la mas pronta publicidad en los Boletines oficiales, y teniendo presente para la mayor inteligencia, que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios Militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el D. O. número 133 correspondiente al 17 de Julio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcarraga.—Señor....

Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, José Calderón.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Relación núm. 8.

Octava relación de los pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaría de esta Delegación de Hacienda, cuyo importe está satisfecho, que se publica en este periódico oficial, con objeto de que los interesados se presenten á canjearlos dentro del plazo de 30 días á contar desde su inserción, por sus correspondientes cartas de pago; en la inteligencia de que trascurrido que sea el citado plazo sin recojer dichas obligaciones, éstas, con arreglo á lo prevenido en la Circular de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 18 de Febrero de 1888, no podrán serle devueltas, por constituir el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realicen.

Procedencia.	NOMBRE DEL OTORGANTE.	Término donde radican las fincas.	Clasificación.	Plazos.	Importe.
Clero.	D. Emilio Rodríguez...	Ceclavín.....	Rústica	4. ^o	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	5. ^o	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	6. ^o	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	7. ^o	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	8. ^o	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	9. ^o	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	10	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	11	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	12	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	13	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	14	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	15	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	16	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	17	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	18	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	19	27 60
"	El mismo.....	Idem.....	"	20	27 60
"	D. Vicente Simón Jiménez	Deleitosa	"	4. ^o	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	5. ^o	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	7. ^o	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	8. ^o	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	9. ^o	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	10	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	11	15 10
"	El mismo.....	Idem.....	"	12	15 10
"	D. Manuel Rubio Rodríguez	Garrovillas	"	5. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	6. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	7. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	8. ^o	8 75
"	D. Marcelino Muñilla	Santibáñez el Alto	"	5. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	6. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	7. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	8. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	9. ^o	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	10	8 75
"	El mismo.....	Idem.....	"	11	8 75

El mismo.....	Idem.....	»	20	100
» D. Julian Arrojo.....	Rivera-Oveja.....	»	11	26 88
» El mismo.....	Idem.....	»	12	26 87
» El mismo.....	Idem.....	»	13	26 88
» El mismo.....	Idem.....	»	14	26 87
» El mismo.....	Idem.....	»	15	26 88
» El mismo.....	Idem.....	»	16	26 87
» El mismo.....	Idem.....	»	17	26 88
» El mismo.....	Idem.....	»	18	26 87
» El mismo.....	Idem.....	»	19	26 88
» El mismo.....	Idem.....	»	20	26 87

Cáceres 5 de Agosto de 1890 —El Delegado de Hacienda,
Alberto Estirado.

EDICTO.

D. Antonio Ibañez y Minas-Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo de Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado formar por R. O. de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación número 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residen actualmente ó de los Excelentísimos Sres. Capitanes generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Así mismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestate de los soldados fallecidos que figuran en la relación número 2 correspondientes á las provincias que se expresan para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto Rico á 2 de Julio de 1890 —El Comandante, Antonio Ibañez.

Relacion que se cita en el edicto que le acompaña por fallecidos.

Luis Muñoz Cuesta, del reemplazo de 1875, natural de Cabeza, provincia de Cáceres.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

CIRCULAR NUM. 10.

Aclaraciones á la Real orden Circular de 3 de Mayo de 1884 —Los militares, cuando comparecen ante los Tribunales como testigos, deben efectuarlo y regresar á sus cuerpos en libertad. Cuando lo hacen como acusados, y son absueltos, deben quedar libres del mismo modo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de

la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—En vista de una Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Gobernación en 21 de Marzo último, y con objeto de aclarar algunas dudas que en la práctica viene ofreciendo la Real orden Circular expedida por este Departamento ministerial, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, en 3 de Mayo de 1884, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando fuese citado algún militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, carta, guia, en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separe de su cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si vá en concepto de preso ó solamente á declarar como testigo, en la inteligencia que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha Circular, y que debe tenerse muy presente por las Autoridades que los individuos comprendidos en la regla tercera de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por tránsitos de la Guardia Civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso con los que habiendo sido citados en concepto de acusados fuesen absueltos libremente, haciendo unos y otros el viaje por las vías férreas ó marítimas, con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiendo ingresar dichos individuos en ningún caso en las cárceles públicas ni en prisión de otra especie, lo cual está reservado, exclusivamente, á los que sean conducidos en calidad de preso.—«Y habiendo conformada S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con las reglas contenidas en la preinserta Real orden en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se observen y cumplan por los Tribunales y Juzgados, á cuyo efecto se trascriben —De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción de ese Territorio y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890—Firmado—Villaverde.»

De orden de S. I. se publica en los Boletines oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio; debiendo los Jueces de instrucción avisar el enterado.

Cáceres 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martínez.

JUZGADOS.

D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Julian Macías Lopez, hijo de Juan y de Rosalía, natural y vecino de Serrejon, partido de Navalmaral de la Mata provincia de Cáceres, de 41 años de edad, casado, obrero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y les encargo que tan luego como tuvieran conocimiento del paradero de expresado sujeto, procedan á su captura y constitución en la carcel de esta, á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 8 de Agosto de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martín Torres.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á un hombre que en la noche del dia 9 de Setiembre de 1889 conducía seis cabezas de ganado cabrio, y que introducía fraudulentamente del vecino reino de Portugal por el sitio en que atraviesa la frontera el camino de Valverde del Fresno á Aldea del Obispo, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en referida causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 21 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Por Torres, José Calvo.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un hombre que en la noche del 19 de Enero de 1889, intentó penetrar por el sitio del Arroyo Manjillero, el que al oír el alto de los Carabineros salió en precipitada fuga dejando abandonado en el suelo un saco que resultó contener 11 kilogramos de jabón duro, en término de Valverde del Fresno, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de que sean evacuadas diligencias acordadas en la causa que se instruye por defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades Civiles y Militares y las encargo que tan luego como tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su busca y captura del referido hombre, el cual lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 28 de Junio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martín Torres.

D. Angel Sanchez Mata, Juez municipal é interino de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Marcos Hidalgo vecino de Linares de la Sierra, partido de Sequeros para que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo por lesión grave á Francisco Calvo Perez advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades de cualquier clase que sean é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de dicho individuo con las seguridades convenientes.

Dado en Hervás á 18 de Julio de 1890.—Angel Sanchez Mata.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Alcaldías Constitucionales.

CACERES.

Servicio de alumbrado público.

El Sábado 30 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, la subasta y remate en su caso por el tiempo de tres años del suministro de aceite, petróleo y demás útiles necesarios para el servicio del alumbrado público de la misma, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido al efecto, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Las proposiciones se presentarán en el papel del sello 11 y en pliego cerrado al que se acompañará la cédula personal del proponente y el documento justificativo del depósito provisional del 5 por 100 y serán redactadas en la forma que determina el siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... según aparece de la cédula personal unida, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de aceite, petróleo y demás útiles necesarios para el servicio del alumbrado público, se compromete á prestar dicho servicio por tres años en la cantidad de... (en letra) cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Cáceres 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente interino, Augusto Monje.

CARRASCALEJO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, se sacan nuevamente á pública subasta con la exclusiva por un año los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo de sus cupos respectivos, con las formalidades establecidas anteriormente y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniendo lugar la primera subasta el dia 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, y de no tener efecto se celebrará otra segunda el dia 4 del próximo Septiembre, en la misma hora y en las Casas Consistoriales ante la Comision respectiva, donde serán admitidas proposiciones por las dos terceras partes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que apetecan interesarse en la subasta.

Carrascalejo 15 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Diego Alvarez Cid.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.

Portal Llano número 19.